



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-010-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el siete de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, Coeur Mexicana, S.A. de C.V. (Comprador) y Minera San Julián, S.A. de C.V. (Vendedor, junto con Comprador, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, notificado electrónica el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de mayo de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones

¹Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2024

que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la cesión por parte del Vendedor a favor del Comprador de las concesiones mineras identificadas como: [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]⁵ (Concesiones Objeto), cuyos lotes se encuentran ubicados en los Municipios de [REDACTED] B en el estado de [REDACTED] B. Como consecuencia de la cesión, el Comprador adquirirá [REDACTED] B de la propiedad y todos los derechos y obligaciones derivados de las Concesiones Objeto.⁶

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de

B

[REDACTED] B Folios 005, 0758, 0761, 0764, 0768, 0771, 0774, 0777, 0780, 0783, 0785, 0788, 0791, 0800, 803, 807, 811, 815, 819, 823, 827, 831, 835, 839 y 843. En adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 002, 005, 006, 0123, 0124, 0127, 0128 y 0129.

⁷ Folio 007.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-010-2024

conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica de la Comisión, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, así como 50, fracción I, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
UE1xFYaQC2oFqunlChGF+RtOg2HqCupT6i3 RQj3Hpkx7upbd8FIY/8ABWPAIfBQ6yZlpL4jU9 nFnivodTRJvXmpT2kzMcqkBgVCXQU7c5VO7 3Q235Irgv+5GL4NOSfmk1Mh6Yc2/IBhzh3PXg h63b4cygLCx1OIT2tusFTNEUEv48w26cc/zj6e 6NUz1cAugSLc56ihsaXWbSTAWrIVTvmEwTa Df4FqhpSaWYVTR3zslSwHFFoawfVNCKGinx7 XL1Z+0kiYlow1rpnQxScw4QcC/BFL1WCOxK9 2PzJcd8s/dbqGzw7ULyhZQBRKP/ZWnNfIFMfl W8rgPaX30h0xRg==	00001000000516756001	viernes, 7 de junio de 2024,05:39 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
Cxw3PRr3h37kcRaS1r7KMGUsQqjqqWJz+OW 7ARmz/AWCTVko0PUXOY/Ywg7kNa/BAKIOlr UROSN7iEalYnXqW1r29TGq/BrsoYHBhln3FB N1P43eVsHGfZAMX/zoaSplttV8p9lDfoQL2tSUS UhLn7N8+HvJ9tdOGwvVi/UxSh2yFjv6yd/0Qs/L dluQ2GHu9kmbEIE0VNNzPf3RQRmXQX8A7n XP9bi5Z/5jYQ500p+VGG58RWytXJqLYmrZ5C BH8GbmPn7NIDeEoYzBjYrY5czpgiqXkNxt2z SHVVMJqYr+Bms0YZL86mjGRqR7d+ObBBq4 NZsrKrK+Mjw7Ur33w==	00001000000707787623	viernes, 7 de junio de 2024,04:49 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
IsocilVtpWQO5UkouUURnuN5Ylky9nj4GLw8St 4nVrswsL6fbsr/AVkh9tJt/f5qpxjm5vJZTt5oX3O d50qCOLk0pAtuFFCJkVzqUaYbdr8rZ2YuWce +PXtHlgeGClrPhPsh23MrYbww3vKe7PzV6Z0i 0i5WD4vcH433oLfb0wqUynT8db0bFRV2tw6M m4ad8mAKVSkj1LKlI3zaTV6MYP6/PXJ58z4IyA 7utEd0LFrzY4dMF4YjB8xcOWVa+/bPYyUcl9b gENC70oBcXpT9POy0V8DET4eNo/kQZ90wOj 8tAUy+AfxKrRqM12uqoPI7HV+0W2MDKcqU+ Fupo+MZ1w==	00001000000513723553	viernes, 7 de junio de 2024,02:46 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
qoluMPu1DDEmTinvkI40E9j7k48nQZ+fwUuKR PpKoxw7WFARBMziTaxqo10/hGihK0NPx6rqH S9LLGck94tqj7ZnNMPGxc2OeWEk0LLZLp5wyL 2NrRnSK2XFvrXUYN/ddRXmHgQOoPHx46+1p YssFbjbC8uR5n98hTsaFyTJzck2fYJD+mILF25 362EKzSdr9jv9q6kH53YHOVMiVv+E8MXuWC +TWhUbj4KUhnjJBiiYw3orbIRzYbnpIStamBGv 5+bhjL4gmtR/ssLGO/FrUMGTzJBu2yCgK8MY Pi2kKqqU0ERg/aD2ZafQ5kCMHJA6nYuO+Cgy zxJimrmEIEUdLA==	00001000000704356265	viernes, 7 de junio de 2024,02:27 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
SdEPXxwxYS6O4rxktG2y/fuyM5kDtrRxQuTUT WUyCxb3A/nyaEwC2OzaSua5tJSg97J1V9L+Yj jQZP114Ptbbaj3M9d4R0d+DZPDeiLMczSApW LquNgw/HOZQ9mRCuulhqZAWU+scMOHuUvs FxD0Pcjv7Nc64zLN6LvLaxoKDLpV/CuPaK42H a4qoikduQhSXNs8b/0GzVPRJCuzBjemBV9rZt 0CzsO+3fsaTH8K2PocAEH/ehOkDebtbyqth7U 5vVg8LZiyM0R/kmKdPDINuIXhm0jG9RYM25 be9vzzNEz2btXOcRzo4klcHM55BAzdmAxMY kZpAnp4Iha6xuyA==	00001000000703050164	viernes, 7 de junio de 2024,01:52 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
SzMAN2lUSgOxQdrizhyAhY2VjaqmT6Dx57TyL pxT4oVgKSEKJlnL4GptOOzkmPeeecYof3yzct Vx2ViLmr3db44Dt0wB8uVs2qNiYLcSSby6kHW WhDgl65cO5W8kjlXNBj0HNYjue1Q/LCHfNEP RJuP3iESGUBHg/dvOCsYdHHSbYBULZs5a UmEp+tC4SgkbF9eKzEJs52xe52ilG2r7F2885/t C4jDbxYM0CyfMvC5OLhYnfiPHciGjxm89qLeT TguesBK4Db4raTJ2H2FDUly54y+Uf0FpwBone WYUgrfqgCk7suNpkKPEqdHnhicqoQt9h7QO TdPx+3DQ7A==	00001000000705452429	viernes, 7 de junio de 2024,01:34 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Mv/n42aO0lCFzSaf4sL5hnOglLtfCcCgqdm/hk/ ZhOX+SZlWjMvwx+NOqlQRD+h9MMBJOUoc W6rxvsvfVh+Z8rvax9uxOrGucqanjwfnJ5jv4yeg 8Gv3MyD0g/stSza+zq5H2C660/EINf7a/UypuM Faz0tccXRvmd+wwdwZUFacV4M3cpLDUZ5ks WYBtEvHCe+wM5hjszLjWeKBLkFDqxRS3Wm YVique4f3JT0jqMGBnTxdQ226Oyk5Cudmq53 EtP/JN6E9eMFfjg9k+KeikjQGNvAcNkbaZcn4x 0etNXP4il3wsYe2+CJF26OyyX/TfUoKMI5oYQk 16LTeVOyg==	00001000000513129202	viernes, 7 de junio de 2024,12:43 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
m3w2TVzoeXchlk6sTW3HhhV+OTaSUxLC02P 4H9vMp6liboCc47jyq5CY4UXdcO0O0zrtg1v RAvPzYnc1E2I9U2WxWslskV+H3oonrg6QdYJ CPEZxsGkdsrYbzW9BhpYYDXVCQLk/2IKHz5 1uIRJfwJtN/95hmfH6uSuXsSF87qO8i2GJsHm AVXKPyUcyd1Q/cPmeTRLfK+Qn+5+QHdh7q9 +5SD0y5/ejMN4Dtn07apN0AI944Ag5ms953A3 rRBoJvnn7Djt7Sw7Zs+4j4+r5Kk875xDCFRCfm RzlmxOjM7pp0V6hpFJsfbhZwqUa11PfKz/meY ZFjSO/FRt/utAg==	00001000000512348861	viernes, 7 de junio de 2024,12:41 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ